

SALA PENAL TRANSITORIA R. Q. N° 619 – 2012 LIMA

- 1 -

Lima, trece de diciembre de dos mil doce.—

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de queja excepcional interpuesto por el acusado Fernando Alisban Manayay Contreras contra la resolución de fojas sesenta y uno, del diecisiete de mayo de dos mil doce, que dèclaró improcedente el recurso de nulidad que formuló contra la sentencia de vista de fojas cuarenta y siete, del trece de octubre de dos mil once, que confirmando la sentencia de primera instancia de foias veintisiete, del treinta de junio de dos mil diez, lo condenó por delito contra la confianza y buena fe en los negocios —libramiento indebido en perjuicio de la empresa "Ingeniería en Cartones y Papeles" Sociedad Ánónima Cerrada a tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, así como fijó en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la empresa agraviada; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el encausado Manayay Contreras en su recurso formalizado de fojas setenta y uno alega que le entregó un cheque de pago diferido al representante legal de la empresa agraviada para que sea sufragado recién cuando éste le entregue los cartones que iba a exportar, sin embargo, no cumplió con su obligación y él no depositó el dinero que iba a cubrir el importe del título valor; añade que ese argumento no fue analizado por el Tribunal de mérito, por lo que se afectó la correcta motivación de las resoluciones judiciales. Segundo: Que según la acusación de fojas veintitrés, se imputa al acusado FERNANDO ELISBAN MANANAY CONTRERAS haber girado el uno de julio de dos mil ocho un cheque de pago diferido por la suma de mil treinta y dos

9

SALA PENAL TRANSITORIA R. Q. N° 619 – 2012 LIMA

- 2 -

dólares con ochenta y seis centavos de dólar a favor de la empresa "Ingeniería en Cartones y Papeles" Sociedad Anónima Cerrada; que ese título valor tenía que ser pagado a partir del uno de agosto de dos mil ocho, no obstante, cuando el representante legal de esa persona jurídica se apersonó al Banco de Comerció descubrió que no tenía fondos. Tercero: Que esa conducta fue tipificada en el inciso tres del artículo doscientos quince del Código Penal que reprime "al que gire un cheque a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente"; que la norma sanciona el comportamiento del agente que dolosamente gira el cheque sabiendo que existe imposibilidad del pago; que la falta de cancelación puede ser por diversas causas —no constituye un elemento de tipicidad objetiva o şubjetiva del tipo penal—, sin embargo, para la configuración del delito sólo es necesario que el imputado sepa que el cheque no podrá ser pagado legalmente al tiempo de su presentación. Cuarto: Que en el caso concreto, en la sentencia de primera instancia y de vista de fojas veintisiete y cuarenta y siete, respectivamente, se analizó esta circunstancia, por lo que debe estimarse suficientemente motivada, en tanto en cuanto, se encuentra precedida de una argumentación de hechos y de derecho que la fundamentan y se evidencian fehacientemente los elementos y razones de juicio que sustentaron la resolución judicial; que, en ese sentido, está apoyada en razones que permiten conocer cuáles han sido los criterios esenciales fundamentadores de la decisión; que, en consecuencia, no se advierte la violación de ninguna regla de la lógica judicial, tanto más, si el Tribunal Superior no se limitó a establecer la culpabilidad del acusado Fernando Elisban Mananay Contreras, sino que completó la idea con razones que la sustentan. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso



SALA PENAL TRANSITORIA R. Q. N° 619 – 2012 LIMA

- 3 -

de queja excepcional interpuesto por el acusado FERNANDO ELISBAN MANAYAY CONTRERAS; en el proceso que se le sigue por delito contra la confianza y buena fe en los negocios —libramiento indebido— en perjuicio de la empresa "Ingeniería en Cartones y Papeles" Sociedad Anónima Cerrada; MANDARON se transcriba la presente resolución al Tribunal de origen; hágase saber y archívese lo actuado.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDÁRRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLIÇO CONFORME A LEY

clion

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e) / Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

LC/mapv/kmch.